



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.
DEMANDADO : JAIME MURCIA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00807-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora allegó las notificaciones surtidas a los demandados, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se hace necesario REQUERIR a la profesional del derecho para que gestione y remita a órdenes de este despacho el certificado de la notificación por Aviso expedida por la Empresa de Correo, para proceder a dictar auto de seguir delante la ejecución, de conformidad con lo que indica el artículo 440 ibídem.

RESUELVE.-

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y remita al juzgado el certificado de la notificación por Aviso surtida al demandado, emitido por la Empresa de Correo, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la solicitud que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de marzo de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO